Proyecto de Ley N°...6265/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

RUTH LUQUE IBARRA
Congresista de la República

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 18:15

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LAS VICUÑAS FRENTE A LA CAZA FURTIVA

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LAS VICUÑAS FRENTE A LA CAZA FURTIVA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la protección de las vicuñas frente a la caza furtiva y fortalecer el proceso de sanción penal a quienes realizan este acto ilícito en el territorio nacional; por lo que, se propone modificar la Ley Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos y el Código Penal.

Artículo 2.- Modificación de la Ley Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos

Se modifica los artículos 1, 6 y 7 de la Ley Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, en los siguientes términos:

> *"Artículo 1.- Artículo 1.- Declárase a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento* ***sostenible*** *de dichas especies.*

"Artículo 6.- El que caza, captura, sustrae o comercializa vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, será sancionando con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

[...]

5. Cuando el agente haga uso de armas de fuego para la caza, captura, sustracción o comercialización de vicuñas, guanacos, sus híbridos o derivados la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

6. Cuando el hecho es cometido dentro de áreas naturales protegidas, o territorios en posesión o propiedad de comunidades campesinas la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años.

Si el agente es funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del Artículo 36 del Código Penal".

"Artículo 7.- El que caza, captura, o sustrae vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, ***empleando violencia o amenaza contra la persona que tiene a su cargo la administración y/o conservación de estas especies, generando*** *peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.*

[...]

2. Cuando el delito es cometido con crueldad, con empleo de materiales, artefactos explosivos, ***armas de fuego*** *o similares; o con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima; o por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; o colocando a la víctima o a su familia o a la Comunidad Campesina propietaria en grave situación económica, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. [...]".*

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3-A, 3-B y 3-C a Ley Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos

Se incorporan los artículos 3-A, 3-B y 3-C a Ley Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 3-A.-** El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Comunidades Campesinas elabora e implementa planes de prevención y vigilancia de la caza furtiva de vicuñas".*
>
> *"**Artículo 3-B.-** Ante la denuncia o conocimiento de parte de la caza, captura, sustracción o comercialización de vicuñas, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR implementa protocolos de actuación urgente en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, los Gobiernos Regionales y las Comunidades Campesinas, con la finalidad de resguardar o recuperar los ejemplares y la identificación de los responsables".*
>
> *"**Artículo 3-C.-** Los municipios distritales o provinciales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, aportan en la conservación y el aprovechamiento sostenible de la vicuña a través de la formulación, aprobación e implementación de iniciativas, acciones o proyectos".*

Artículo 4.- Modificación del artículo 309 del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635

Se modifica el artículo 309 del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635 en los siguientes términos:

> *"Artículo 309.- Formas agravadas*
>
> *En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: [...]*
>
> ***6. Mediante intimidación o amenaza a quienes ejercen la administración***

y/o conservación de la especie".

DISPOSICIÓN COMPLETARÍA FINAL

En un plazo de 60 días el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modifica y adecua el Reglamento de la Ley Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, para implementar las disposiciones de la presente Ley.

Lima, octubre del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 16:33:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 16:06:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 16:33:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2023 16:46:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2023 17:16:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 16:36:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 17:30:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 17:25:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento del proyecto ley

1. La condición de patrimonio natural de la Vicuña

El Perú se caracteriza por tener una amplia riqueza de flora y fauna ubicada en los diferentes pisos ecológicos en el territorio nacional. Entre las especies de la fauna silvestre destaca la vicuña al ser considerada como una especie que forma parte del patrimonio natural de la nación. "La vicuña (*Vicugna vicugna*) es un camélido sudamericano silvestre, es color canela en el dorso y blanco en la parte ventral, con un mechón de pelos largos y blancos en el pecho. Vive en la puna encima de los 3500 msnm desde Perú hasta Bolivia, Argentina y Chile. En Ecuador fue reintroducida a finales del siglo XX con ejemplares de Perú y Chile"[1].

Se calcula que el Perú se ubica la mayor cantidad de vicuñas del mundo, con un aproximado de 208,550 ejemplares en todo el país. De estos, el departamento de Ayacucho reporta el mayor número de vicuñas con alrededor de 60,000 ejemplares (28.77%), seguido de Puno (15.26%), Lima (14.91%), Junín (9.61%), Apurímac (8.44%) y Huancavelica (7.37%)[2].

Sin duda la conservación de las vicuñas en el país es de alto interés, en especial porque su preservación y administración se encuentran a cargo de las comunidades campesinas, como lo dispone la Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos. Las Comunidades Campesinas, los Comités de Manejo de Vicuñas, los gobiernos Regionales y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR realizan de forma anual el denominado Chaccu en vicuñas libres, con el objetivo de realizar las esquilarlas y la fibra obtenida es una forma de compensación para las familias campesinas a cambio de su cuidado, el que es muy apreciada en el mercado internacional.

> *"El chaccu o chaku (vocablo quechua que significa captura de vicuñas), es una técnica ancestral prehispánica de captura y esquila de vicuñas. Consiste en la captura de vicuñas mediante el arreo a determinadas zonas con cercos humanos que permiten atraparlas y seleccionarlas para un trabajo de esquila,*

---

[1] Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. La vicuña. Pág. 2. Puede ser visto en: https://old.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/imagenes/2015/notas/agosto/Diptico%20vicuna.pdf

[2] Andina. Día Nacional de la Vicuña: Ayacucho tiene la mayor población con más de 60,000 ejemplares. Puede ser visto en: https://andina.pe/agencia/noticia-dia-nacional-de-vicuna-ayacucho-tiene-mayor-poblacion-mas-60000-ejemplares-774135.aspx

luego de la cual son liberadas"[3].

Conforme a la Ley N° 26496, el Decreto Legislativo N° 653 – Ley de promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus correspondientes reglamentos, Ley No 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, corresponde también al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR ser la autoridad competente para la gestión de la fauna silvestre, en articulación con el Gobierno Regional como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), y el organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR). Asimismo, según el artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, la conservación, manejo y aprovechamiento dentro de Áreas Naturales Protegidas y en zonas de amortiguamiento serán administradas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)[4].

El aprovechamiento sostenible de las vicuñas y de los recursos que de ella derivan como la fibra, previamente deben de ser autorizadas, es decir, las personas naturales o jurídicas deben obtener un título habilitante para tal finalidad. La habilitación "es un acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales y jurídicas, el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre"[5].

2. La caza furtiva de las vicuñas

Pese a que en el artículo 1 de la Ley N° 26496 se establece que los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, son especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, su depredación ilegal continúa en incremento en los últimos años.

La caza furtiva de vicuñas es un hecho criminal presente en nuestro país y que ha merecido una legislación penal desde hace varias décadas. En muchos casos tienen una naturaleza compleja y está asociadas a organizaciones que incluso hacen uso de armas de fuego para asesinar a estos animales. Se presume también que esta actividad criminal estaría asociada a una red de acopio, traslado y

---

[3] Dirección Regional Agraria de Puno. El Chaccu. Puede ser visto en: https://www.agropuno.gob.pe/dcs/actividades/chaccu/

[4] DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS. Perfil de mercado de la fibra de vicuña. Pág 5. Puede ser visto en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/419833/nota-tecnica-perfil_de_la_fibra_de_vicun%CC%83a.pdf

[5] Ídem.

comercialización la fibra de vicuña ilícitamente obtenida.

En los últimos años, se han registrado los siguientes casos de caza furtiva:

- En mayo del 2020, la Asociación Regional de la Vicuña en Ayacucho denunció que aproximadamente 200 vicuñas fueron asesinadas por cazadores furtivos que aprovechan la falta de vigilancia por el estado de emergencia nacional ante el COVID-19[6].
- Recientemente, en agosto del 2023, cazadores furtivos asesinaros aproximadamente a 90 vicuñas en el sector de Qollpa Qhasañi-Yuraq Kancha, distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas en la Región de Cusco. Los comuneros informaron que las vicuñas habrían sido cruelmente sacrificadas para extraerles la piel y la fibra.[7]

Pese a las graves denuncias y testimonios de los pobladores de las comunidades donde se ubicaban las vicuñas, no se ha evidenciado avances en la sanción a quienes perpetraron este delito. La complejidad de estos casos hace presumir la existencia de diversos grados de colaboración y/o complicidad, que han llevado a la recurrencia de hechos delictivos contra los hatos, en los cercos y en los centros de acopio. La enorme asimetría de los precios que se pagan en las distintas fases del mercado legal e ilegal, desde la fibra hasta que es transformada en productos de vestir, fomenta esta práctica ilegal, lo cual empeora por cuanto lo cazado es mayor a lo incautado, y en ambos casos, no hay claridad.

Frente a ello, es de suma importancia mejorar los mecanismos de prevención y monitoreo de los hatos ubicadas en los diferentes territorios comunales; las misma que deben ser implementadas por las Comunidades Campesinas, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en coordinación con el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Gobierno Locales y Gobiernos Regionales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene como objetivo garantizar la protección de las vicuñas frente a la caza furtiva y fortalecer el proceso de sanción penal a quienes realizan

---

[6] SPDA Actualidad Ambiental. Ayacucho: unas 200 vicuñas fueron asesinadas por cazadores durante estado de emergencia. Puede ser visto en: https://www.actualidadambiental.pe/ayacucho-unas-200-vicunas-fueron-asesinadas-por-cazadores-durante-estado-de-emergencia/#:~:text=La%20Asociaci%C3%B3n%20Regional%20de%20la,nacional%20ante%20el%20COVID%2D19.

[7] La República. Cusco: cazadores matan a más de 90 vicuñas en Chumbivilcas. Puede ser visto en: https://larepublica.pe/sociedad/2023/08/08/cusco-cazadores-matan-a-mas-de-90-vicunas-en-chumbivilcas-lrsd-312416.

este acto ilícito en el territorio nacional; por lo que, se propone modificar la Ley Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.

De la misma forma, se propone modificar el artículo 309 del Código Penal – Decreto Legislativo N° 635 para incorporar un nuevo supuesto agravante en los delitos contra los recursos naturales. Dichas propuestas buscan fortalecer el actual marco normativo y procedimientos de protección de esta especie de la fauna silvestre que es patrimonio natural de la nación.

Ley Nº 26496 – Ley Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos	**Propuesta de modificación**
Artículo 1.- Declárase a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento racional de dichas especies.	Artículo 1.- Declárase a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento **sostenible** de dichas especies.
Artículo 6.- El que caza, captura, sustrae o comercializa vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, será sancionando con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. 1. Cuando el hecho es cometido con el concurso de dos o más personas la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. 2. Cuando el agente actúa en calidad que integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años. 3. Cuando el agente caza, captura, sustrae o comercializa más de 50 ejemplares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años. 4. Cuando el agente actúa en calidad de	Artículo 6.- El que caza, captura, sustrae o comercializa vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, será sancionando con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. [...] **5. Cuando el agente haga uso de armas de fuego para la caza, captura, sustracción o comercialización de vicuñas, guanacos, sus híbridos o derivados la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.** **6. Cuando el hecho es cometido dentro de áreas naturales protegidas, o territorios en posesión o propiedad de comunidades campesinas la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años.**

jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos, la pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Si el agente es funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del Artículo 36 del Código Penal.	Si el agente es funcionario o servidor público será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del Artículo 36 del Código Penal".
Artículo 7.- El que caza, captura, o sustrae vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. 1. Cuando el hecho es cometido con el concurso de dos o más personas o el agente hubiere inferido lesión grave a otro portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiere servir como tal, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años. 2. Cuando el delito es cometido con crueldad, con empleo de materiales, artefactos explosivos o similares; o con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima; o por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; o colocando a la víctima o a su familia o a la Comunidad Campesina propietaria en grave situación económica, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. 3. Cuando el agente actúa en calidad de	Artículo 7.- El que caza, captura, o sustrae vicuñas, guanacos, sus híbridos y derivados, **empleando violencia o amenaza contra la persona que tiene a su cargo la administración y/o conservación de estas especies, generando** peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. [...] 2. Cuando el delito es cometido con crueldad, con empleo de materiales, artefactos explosivos, **armas de fuego** o similares; o con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima; o por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; o colocando a la víctima o a su familia o a la Comunidad Campesina propietaria en grave situación económica, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. [...].

jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos, la pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años. En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.	
	Artículo 3-A.- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Comunidades Campesinas elabora e implementa planes de prevención y vigilancia de la caza furtiva de vicuñas.
	Artículo 3-B.- Ante la denuncia o conocimiento de parte de la caza, captura, sustracción o comercialización de vicuñas, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR implementa protocolos de actuación urgente en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, los Gobiernos Regionales y las Comunidades Campesinas, con la finalidad de resguardar o recuperar los ejemplares y la identificación de los responsables.
	Artículo 3-C.- Los municipios distritales o provinciales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, aportan en la conservación y el aprovechamiento sostenible de la vicuña a través de la formulación, aprobación e implementación de iniciativas, acciones o proyectos.

Código Penal – Decreto Legislativo N° 635	**Propuesta de modificación**
Artículo 309. Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda. 2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. 4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional. La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal.	**Artículo 309.- Formas agravadas** En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda. 2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. 4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional. **6. Mediante intimidación o amenaza a quienes ejercen la administración y/o conservación de la especie.** La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En el siguiente cuadro de análisis se describe los beneficios que se espera lograr con la aprobación del presente proyecto de ley:

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Comunidades campesinas	Las diferentes comunidades campesinas que actualmente están a cargo de la conservación y administración de hatos de vicuña tendrán mejores mecanismos de prevención y sanción contra la caza ilegal de esta especie.	Se fortalecerá el sistema de conservación y protección de la vicuña a nivel nacional, mejorando el procedimiento de sanción.
SERFOR	SERFOR en coordinación con otros actores mejorará la política de conservación y protección de la vicuña.	Se fortalecerá los mecanismos de articulación interinstitucional y con las comunidades en el marco de la normativa nacional y los tratados internacionales.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las Políticas Nacionales del Estado, con el Tercer Objetivo: Competitividad del país, en lo que corresponde al Desarrollo sostenible y gestión ambiental: "Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".

De la misma forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, el que ha suscrito por los países de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú (1969), que busca fomentar la conservación y manejo de la vicuña en la región.